

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	PONENCIA			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:

COMISION PRIMERA O COMISION DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

PONENCIA AL PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO 066 DEL 17 DE JUNIO DE 2025

CONCEJAL PONENTE
H.C. LUIS FERNANDO CASTAÑEDA PRADILLA

Honorables Concejales que conforman la Comisión Primera o Comisión de Hacienda y Crédito Público, por designación del Presidente de la Corporación me correspondió elaborar y presentar a consideración de ustedes ponencia para el estudio en primer y segundo debate del Proyecto de acuerdo número 066 del 17 de junio de 2025, proyecto de acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL SALARIO Y SE DEFINEN LOS VIÁTICOS POR COMISIÓN DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAIS PARA EL ALCALDE DE BUCARAMANGA PARA LA VIGENCIA 2025"**, presentado por la alcaldesa municipal encargada ingeniera **MARÍA DEL ROSARIO TORRES VARGAS**, para el cual me permito hacer las siguientes consideraciones:

Para elaborar la presente ponencia me propongo seguir la siguiente metodología: I) Consideraciones: A. Objeto del proyecto de acuerdo. II) Desarrollo de la ponencia: A. Competencia. B. Marco jurídico en que se soporta el presente proyecto de acuerdo C. Requisitos jurídicos del presente proyecto de acuerdo y III) Sentido de la ponencia.

I. CONSIDERACIONES

A. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de acuerdo tiene como finalidad fijar el aumento del salario y definir los viáticos por comisión de servicios en el interior del país del Alcalde de Bucaramanga.

II. DESARROLLO DE LA PONENCIA

A. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 313 numeral sexto¹ de la Constitución Política, el artículo 112 de la ley 136 de 1994², el Concejo Municipal es competente para conocer, debatir y decidir sobre el proyecto de acuerdo 066 de 2025.

B. MARCO JURÍDICO EN QUE SE SOPORTA EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO

¹ Constitución Política de 1991, artículo 313. Corresponde a los Concejos: (...) 6) Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta"

² Ley 136 de 1994 artículo 112. Corresponde al Concejo Municipal definir el monto de los viáticos que se le asignarán al alcalde para comisiones dentro del país y para las comisiones al exterior corresponde al Gobierno Nacional definir el monto de los viáticos

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	PONENCIA			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:

1. El numeral 6 del **artículo 313 de la Constitución Política** manifiesta que le corresponde al Concejo, “Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias, **las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos**; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos publicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta”. Negritas fuera de texto.

2. El numeral 7 del **artículo 315 de la Constitución política** de 1991 prescribe, “*Son atribuciones del alcalde: “Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y **fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes**. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado”*. Negritas fuera de texto.

3. Que, la **ley 4 de 1992** desarrolló los anteriores preceptos constitucionales estableciendo en el artículo 12 lo siguiente, “El régimen prestacional de los servidores publicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente ley. (...)”

4. Que, la **Ley 136 de 1994** articulo 112 determina que, Corresponde al Concejo Municipal definir el monto de los viáticos que se le asignarán al alcalde para comisiones dentro del país y para las comisiones al exterior corresponde al Gobierno Nacional definir el monto de los viáticos.

5. **Sentencia C-510 DE 1999**

“En estos términos, para la Corte es claro que existe una competencia concurrente para determinar el régimen salarial de los empleados de las entidades territoriales, así:

Primero, el Congreso de la República, facultado única y exclusivamente para señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el Gobierno Nacional en la determinación de este régimen.

Segundo, es al Gobierno Nacional, a quien corresponde señalar sólo los límites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador.

Tercero, las Asambleas Departamentales y Concejos municipales, a quinees corresponde determinar las escalas de remuneración de los cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que se trate.

Cuarto, los gobernadores y alcaldes, que deben fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dicten las asambleas departamentales y **concejos municipales**, en las ordenanzas y acuerdos correspondientes. **Emolumentos que, en ningún caso, pueden desconocer los límites máximos determinados por el Gobierno Nacional**”. Negritas propias.

C. REQUISITOS JURÍDICOS DEL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO

1. Que, para determinar el salario y viáticos del alcalde se requiere conocer la categoría del municipio, en este sentido se observa que adjunto al proyecto de acuerdo se encuentra el decreto municipal 0228 del 10 de septiembre de 2024, en el cual se clasifica al municipio de Bucaramanga para la vigencia 2025 en **CATEGORIA ESPECIAL. CUMPLE**.

2. El artículo 3 del decreto 0620 de 03 de junio de 2025, establece el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los concejos municipales y distritales para determinar el salario mensual del respectivo Alcalde, a saber:

CATEGORIA	LIMETE MÁXIMO SALARIASL MENSUAL
------------------	--

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	PONENCIA			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:

Especial	\$25.504.632
----------	--------------

Se observa que, el artículo primero del proyecto de acuerdo 066 del 2025 propone un aumento del salario del alcalde para la vigencia 2025 acorde con lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 0620 de 03 de junio de 2025. **CUMPLE.**

3. Que, el Ejecutivo Nacional profirió el decreto 0613 del 03 de junio de 2025, "Por el cual se fijan las escalas de viáticos"

Se observa que, el artículo 2 del proyecto de acuerdo 066 de 2025 fija viáticos, en el interior del país de acuerdo con la escala de viáticos fijados por el Gobierno Nacional, la cual está contenida en el artículo 1 del decreto 0613 de 2025. **CUMPLE.**

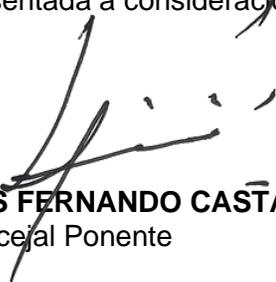
4. Que, la Secretaria de Hacienda Municipal emitió certificación de fecha 09 de junio de 2025 señalando que, "en el presupuesto aprobado para la vigencia 2025 mediante acuerdo 036 del 4 de diciembre de 2024 y liquidado mediante el Decreto 0420 del 6 de diciembre del 2024, (...) se tienen previsto y están proyectadas las doce (12) apropiaciones necesarias para el salario del Alcalde de conformidad a los parámetros establecidos en el Decreto nacional 620 del 3 de junio de 2025"

Vistos los aspectos antes señalados, pongo a consideración de la Comisión Primera y de la Plenaria del Honorable Concejo de Bucaramanga el presente proyecto de acuerdo para que sea estudiado, analizado y debatido y en consecuencia cada uno de los honorables concejales se pronuncien sobre la viabilidad de aprobar el presente proyecto.

III. SENTIDO DE LA PONENCIA

De conformidad con las consideraciones hasta aquí expuestas y atendiendo al cumplimiento de la Constitución y la Ley, me permito presentar **PONENCIA FAVORABLE** para el primer y segundo debate del Proyecto de Acuerdo No. 066 del 17 de junio de 2025 proyecto de acuerdo "**POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL SALARIO Y SE DEFINEN LOS VIÁTICOS POR COMISIÓN DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAIS PARA EL ALCALDE DE BUCARAMANGA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025**"

Presentada a consideración, por el ponente.


LUIS FERNANDO CASTAÑEDA PRADILLA
 Concejál Ponente